

CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2025

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 y 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, en los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que convoca a elecciones extraordinarias, y lo determinado en las Sentencias SUP-REC-22711/2024, SUP-REC-22743/2024, SUP-REC-22818/2024 y SUPE-REC-22819/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); derivado de dicha reforma se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), al que se le confieren atribuciones para la organización de las elecciones federales y locales; dichas atribuciones se regulan a través de las Leyes Generales de Partidos Políticos, Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los Lineamientos que expida el INE en términos del artículo 41 Base V, Apartados B y C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Federal.

SEGUNDO. Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes, por medio del voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (Constitución Local) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código).

TERCERO. Que, en un estado constitucional y democrático de derecho, la renovación periódica y pacífica del poder público se da a través del desarrollo de procesos electorales; en nuestra Entidad, dicha función estatal está encomendada a un Organismo que goza de autonomía constitucional y se le denomina Instituto Electoral del Estado (IEE), que con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, y conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Local y el Código organiza los procesos comiciales.

CUARTO. Que, según lo disponen los artículos 3 fracción II de la Constitución Local y 75 del Código, son fines del IEE, entre otros, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos a miembros de Ayuntamientos de la Entidad;
- Vigilar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.



QUINTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Local y 79 del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. Que el cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de cómputo final, entre otros, en el Municipio de Ayototxco de Guerrero, la cual concluyó el seis del mismo mes y año, declarándose la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva; inconformes con los resultados, dicha elección fue impugnada ante las instancias correspondientes.

SÉPTIMO. Que el Consejo General del IEE, el doce de junio, diez y once de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobó los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0079/2024, CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024 a través de los cuales efectuó el cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento, declaró la validez y la elegibilidad de la planilla de cada Ayuntamiento que resultó electa para los Municipios de Xicotetelco, Chignahuapan y Venustiano Carranza, respectivamente; mismos que fueron impugnados ante las instancias competentes, por diversas fuerzas políticas.

OCTAVO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), durante el desarrollo de las sesiones públicas de fechas catorce y treinta de octubre de dos mil veinticuatro, resolvió los medios de impugnación identificados como SUP-REC-22711/2024, SUP-REC-22743/2024, SUP-REC-22818/2024 y SUP-REC-22819/2024, mediante los cuales confirmó la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, así como las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP) a través de las cuales se declaró la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayototxco de Guerrero, ordenando tanto al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla (Congreso Local) como a este Organismo Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de la convocatoria a elecciones extraordinarias.

NOVENO. En sesiones públicas de fechas catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Congreso Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII, inciso c) de la Constitución Local, aprobó los Dictámenes con minutas a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotetepc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, del Estado de Puebla.

DÉCIMO. Las acciones que el IEE desarrollará para organizar el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 (Proceso Extraordinario), se ejecutarán en colaboración con el INE, Institución que coadyuvará con este Organismo en la organización de las elecciones extraordinarias ejerciendo las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), entre las que se encuentran:

- I. La capacitación electoral;
- II. El padrón y la lista de electores;

- III. La ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas;
- IV. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- V. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
- VI. Las demás que determine la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo General del IEE en sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0001/2025, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán del Estado de Puebla, respectivamente, aprobando además el calendario para dicho Proceso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo General, a fin de respetar las disposiciones legales y normativas vigentes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 y replicar en la medida de lo posible, las condiciones de participación en dicho proceso, debiendo evitarse la variación de quienes postularon candidaturas, se señala lo siguiente:

- En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, participarán solamente los partidos políticos con registro o acreditación vigente y, en su caso, la coalición formada por el Partido del Trabajo y Morena, **cuando hayan postulado candidaturas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los mismos.**
- El otrora Partido de la Revolución Democrática también tiene derecho a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 si así lo decide, toda vez que compitió en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero.
- Para la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, no podrán postular candidaturas los partidos políticos o coaliciones que no lo hubieren hecho originalmente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- El Partido del Trabajo y Morena, podrán registrar a la coalición "**Seguiremos Haciendo Historia en Puebla**", para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 respecto de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Xiutetelco.
- No participarán Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, debido a que en las elecciones de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 no se postuló la ciudadanía bajo dicha figura.

- La postulación de candidaturas se realizará con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a los Lineamientos vigentes durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, todo esto con la finalidad de respetar el derecho al voto activo del electorado perteneciente a los Municipios de Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; así como el derecho de los partidos políticos a la auto organización y decisión de sus estrategias electorales, y el de las Candidaturas postuladas originalmente en el referido Proceso Electoral.
- Se establece que, en la modalidad de postulaciones que presenten los partidos políticos y coaliciones, en su caso, no deberá haber nuevas candidaturas comunes diferentes a las que se registraron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. Atento a ello, no se entenderá como una nueva candidatura común, cuando alguno de sus integrantes decida no participar en el mencionado grupo, si no en lo individual o dejar de participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del IEE:

CONVOCA

A la ciudadanía, a los partidos políticos y al Honorable Congreso del Estado de Puebla, a participar en el Proceso Extraordinario, por el que se organizará la elección para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán del Estado de Puebla, respectivamente, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO

Los cargos de elección popular que han de ser renovados en el presente Proceso Extraordinario, en términos de lo establecido en la Constitución Local y el Código, son los siguientes:

1. Miembros de Ayuntamiento de los Municipios de:

- a) Venustiano Carranza perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez del Estado de Puebla;
- b) Chignahuapan perteneciente al Distrito Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla;
- c) Xiutetelco perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres del Estado de Puebla; y
- d) Ayototxco de Guerrero perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán del Estado de Puebla.

II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

Las etapas del Proceso Extraordinario, serán las señaladas por el Código y los plazos para el desarrollo de las mismas, se regirán por el calendario aprobado por el Consejo General del IEE, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de dicho ordenamiento.

En este sentido, las etapas del presente Proceso Extraordinario atendiendo al artículo 187 del Código, son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del IEE que se instalarán en el Estado, así como por el INE, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, así como el Código, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEE, para declarar el inicio del Proceso Extraordinario, el día siete de enero de dos mil veinticinco, en términos del calendario aprobado por este Organismo Electoral y concluirá al inicio de la Jornada Electoral, el veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco.

b) Jornada Electoral.

La Jornada Electoral iniciará a las ocho horas del **domingo veintitrés de marzo de dos mil veinticinco** y concluirá con la clausura de casillas.

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizarán para que, a la ciudadanía con derecho a votar, se le garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del voto, en la elección de miembros de Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Esta etapa, de acuerdo con el artículo 192 del Código, comprende los cómputos que realizarán los Consejos Municipales Electorales del IEE de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero y, en su caso, el Consejo General, así como la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

Ésta última etapa, iniciará con la recepción de la documentación y expedientes electorales por parte de los Consejos Municipales Electorales del IEE; y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Órganos Transitorios y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente; lo anterior según lo señala el numeral 193 del Código.

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

En atención a que el Código establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario, para renovar a los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Proceso Extraordinario, en términos de los artículos 7 tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 201 Bis del Código, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b) Derecho a ser votado;
- c) Integrar los Órganos del IEE;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación;
- e) Actuar como persona observadora electoral de forma individual o a través de la agrupación a las que pertenezca; y

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y locales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente, deberán participar en la organización del Proceso Electoral Extraordinario ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el Código y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

Para tales efectos, los partidos políticos y las coaliciones, en su caso, deberán replicar en la medida de lo posible, las condiciones de participación que operaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, debiendo evitarse la variación en la postulación de sus candidaturas, observando para ello, lo siguiente:

- En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero, participarán solamente los partidos políticos con registro o acreditación vigente y, en su caso, la coalición formada por el Partido del Trabajo y Morena, **cuando hayan postulado candidaturas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en los mismos.**



- El otrora Partido de la Revolución Democrática también tiene derecho a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 si así lo decide, toda vez que compitió en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar a las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.
- Para la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, no podrán postular candidaturas los partidos políticos o coaliciones que no lo hubieren hecho originalmente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- El Partido del Trabajo y Morena, podrán registrar a la coalición “**Seguiremos Haciendo Historia en Puebla**”, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 respecto de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Xiutetelco.
- No participarán Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, debido a que en las elecciones de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 no se postuló la ciudadanía bajo dicha figura.
- La postulación de candidaturas se realizará con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a los Lineamientos vigentes durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, todo esto con la finalidad de respetar el derecho al voto activo del electorado perteneciente a los Municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; así como el derecho de los partidos políticos a la auto organización y decisión de sus estrategias electorales, y el de las Candidaturas postuladas originalmente en el referido Proceso Electoral.
- Se establece que, en la modalidad de postulaciones que presenten los partidos políticos y coaliciones, en su caso, no deberá haber nuevas candidaturas comunes diferentes a las que se registraron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. Atento a ello, no se entenderá como una nueva candidatura común, cuando alguno de sus integrantes decida no participar en el mencionado grupo, si no en lo individual o dejar de participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO LOCAL

El Congreso Local es corresponsable de coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Extraordinario, tal como se establece en la Constitución Local y el artículo 6 del Código.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del IEE vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere a los Órganos del IEE, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.
2. En términos del artículo 41 Base V, apartados B y C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Federal; al INE le corresponde para los procesos federales y locales la Capacitación Electoral; la Geografía Electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de la casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.
3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerá la ciudadanía en el Proceso Extraordinario, para elegir a las y los miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero.
4. El principio de definitividad regirá todas las etapas del Proceso Extraordinario.
5. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la Constitución Local y al Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.
6. Los asuntos no contemplados en la presente convocatoria o los que deban interpretarse de la misma, serán conocidos y resueltos por el Consejo General del IEE.

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Puebla de Zaragoza a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA